
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS

TÍTULO I DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS

Artículo 1.- El Departamento Académico de Ciencias es la unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú que agrupa a los profesores que cultivan las ciencias físico naturales o matemáticas.

Artículo 2.- El Departamento Académico de Ciencias está integrado a la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 3.- El Departamento Académico de Ciencias realiza actividades vinculadas a la docencia, la investigación, al perfeccionamiento de sus integrantes y a la responsabilidad social en campos afines a los conocimientos que se cultivan.

Artículo 4.- El Departamento Académico de Ciencias está a cargo de un Consejo del Departamento y de un Jefe de Departamento.

Artículo 5.- El Departamento Académico de Ciencias, para el mejor cumplimiento de sus fines, está conformado por las siguientes secciones:

- Física
- Matemáticas
- Química

Cada Sección tiene un Coordinador, encargado de supervisar, controlar y coordinar en ella la docencia, investigación, promoción profesional y responsabilidad social de su área.

Artículo 6.- El Coordinador debe ser profesor principal o asociado de la respectiva Sección con dedicación a tiempo completo. Será propuesto por los profesores ordinarios de la sección correspondiente y nombrado por el Jefe del Departamento. Si el profesor propuesto no fuere nombrado por el Jefe del Departamento, los profesores ordinarios de la sección deberán proponer otro candidato.

Artículo 7.- El Departamento cuenta con un profesor Secretario encargado de coordinar las labores administrativas, el cual, de acuerdo con el Jefe, adoptará las medidas que se requieran para el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento y colaborará con él en hacer que se cumplan las disposiciones de la Universidad. Será, además, Secretario de Actas del Consejo de Departamento y de la Junta de Profesores de esta unidad Académica, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- El Departamento de Ciencias presta servicios a terceros directamente o a través de las Secciones que la integran. En cada caso el Jefe del Departamento designará al profesor responsable.

Artículo 9.- El Departamento de Ciencias tendrá un Director de Publicaciones que será un profesor nombrado por el Jefe del Departamento y ratificado por el Consejo del Departamento. En sus tareas, dicho Director será asesorado por una comisión integrada por profesores de las diversas secciones del Departamento, propuestos por el respectivo coordinador.

Artículo 10.- El Departamento de Ciencias tendrá un profesor encargado de coordinar, con la Biblioteca Central de la Universidad, la adquisición de libros y revistas de interés para el Departamento. El profesor - coordinador será designado por el Jefe del Departamento. En sus tareas dicho profesor será asesorado por una comisión integrada por profesores de las diversas secciones del Departamento, propuestos por el respectivo Coordinador.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 11.- El Consejo del Departamento Académico de Ciencias está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Jefe del Departamento de Ciencias, quien lo preside;
- b) el Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería a la cual se integra el Departamento Académico; y
- c) profesores principales o asociados, uno por cada una de las secciones que conforman el Departamento, elegidos por la Junta de Profesores del Departamento Académico de Ciencias para periodos de tres años, y tres coordinadores de sección, uno por cada una de las secciones del Departamento Académico de Ciencias, elegidos según lo previsto en el artículo 6° del Reglamento del Departamento Académico de Ciencias. Los miembros del Consejo de Departamento pueden ser reelegidos.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe de Departamento tiene voto dirimente.

Artículo 12.- Para las sesiones del Consejo de Departamento, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus integrantes.

Artículo 13.- En caso de ausencia mayor de siete días de uno de los miembros del Consejo de Departamento, tal cargo será asumido interinamente por el profesor suplente de la Sección correspondiente, elegido en la Junta de Profesores. En el caso de los Coordinadores de Sección su puesto quedará vacante.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo del Departamento Académico:

- a) aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;

- b) promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de estas.
- e) aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual del Departamento y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- f) proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
- g) aprobar la propuesta de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría, que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- h) realizar la calificación de méritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
- i) realizar la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- j) aprobar la propuesta de la ratificación, la confirmación y la no ratificación de los profesores, que será presentada al Consejo Universitario;
- k) aprobar la propuesta de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y profesor honorario, que será presentada al Consejo Universitario;
- l) el estudio de las propuestas de modificación del reglamento interno del Departamento;
- m) absolver todas las consultas que le formule el Jefe del Departamento Académico de Ciencias; y
- n) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

TITULO III DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS

Artículo 15.- El Departamento Académico de Ciencias tiene un Jefe quien debe ser profesor principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica.

Artículo 16.- El Jefe de Departamento es elegido por la Junta de Profesores del Departamento para un período de tres años y puede ser reelegido de inmediato

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

para un período adicional. El Jefe de Departamento no puede ser elegido para tres períodos consecutivos.

Artículo 17.- En caso de ausencia del Jefe del Departamento asumirá interinamente la Jefatura el profesor integrante del Consejo del Departamento que en la votación correspondiente hubiese sido elegido con el mayor número de votos en la Junta de Profesores.

Artículo 18.- En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Jefe del Departamento no está subordinado al Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 19.- Son atribuciones del Jefe del Departamento Académico:

- a) representar al Departamento, dirigir y orientar sus actividades y promover permanentemente su excelencia académica;
- b) formar grupos de trabajo con el propósito de una constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- c) coordinar las actividades académicas de los profesores del Departamento en función de los planes de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión académico administrativa;
- d) autorizar cualquier alteración (suspensión, modificación o análisis de actividades) en los planes de trabajo de los profesores, quienes están en la obligación de solicitarle al Jefe del Departamento.
- e) evaluar por lo menos una vez al año el rendimiento académico de los profesores del Departamento considerando los siguientes rubros:
 1. actividad académico-docente;
 2. labores de investigación y producción intelectual;
 3. apoyo administrativo;
 4. responsabilidad social y extensión cultural;
 5. capacitación y superación académica y profesional;
 6. asistencia a la Universidad de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo;
 7. participación y colaboración en las actividades que organice el Departamento.
- f) presentar al Consejo Universitario, la contratación, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes adjuntando la evaluación del mismo Departamento Académico y de las Facultades donde los profesores prestan servicios;
- g) elevar al Consejo Universitario, la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de docencia ordinaria, y participar en la etapa final

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

del concurso de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Personal Docente de la Universidad;

- h) hacer cumplir las disposiciones de la Universidad y mantener permanentemente informado al Consejo Universitario y al Rectorado de los asuntos del Departamento;
- i) dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento. Para tal efecto el Jefe del Departamento Académico podrá recurrir a los docentes con dedicación a tiempo completo (TC) o a tiempo parcial convencional (TPC).

Los planes de trabajo de los docentes incluirán, en estos casos, las tareas administrativas de apoyo encargadas por el Jefe del Departamento;

- j) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de las mismas;
- k) conceder licencia al personal docente del Departamento de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
- l) elaborar oportunamente las propuestas del Departamento para el presupuesto anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- m) mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- n) presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Departamento, proponer los planes de trabajo para los siguientes ciclos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;
- o) aprobar los planes de trabajo de los profesores y velar por su cumplimiento;
- p) asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento;
- q) presentar al Consejo universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo, para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
- r) solicitar al Consejo Universitario, la convocatoria al concurso de méritos para el ingreso a la condición de profesor ordinario;
- s) atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- t) nombrar al Secretario del Departamento Académico;

- u) nombrar a los Coordinadores de Sección según el artículo 6º de este Reglamento;
- v) proponer al Decano de la Escuela de Posgrado -oída la opinión del Consejo del Departamento- los miembros de los comités asesores de las secciones de postgrado correspondientes a su Departamento;
- w) participar en el jurado del concurso destinado al otorgamiento de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- x) remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación; y
- y) las demás atribuciones que le confieren los reglamentos internos de la Universidad;

Artículo 20.- El Jefe del Departamento Académico de Ciencias es miembro nato del Consejo de Estudios Generales Ciencias.

Artículo 21.- Para los efectos de toda modificación curricular de los Estudios Generales Letras, el Jefe del Departamento de Ciencias se integra al Consejo, con carácter supernumerario.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Coordinadores de Sección:

- a) Cooperar con el Jefe del Departamento en la coordinación, supervisión y evaluación de la actividad docente en su área, en relación estrecha con las Facultades a las que sirve el Departamento;
- b) cooperar con el Jefe del Departamento en la promoción, supervisión y evaluación de la investigación en su área;
- c) cooperar con el Jefe del Departamento en la promoción, supervisión y evaluación de las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria correspondientes a su área;
- d) proponer al Jefe del Departamento el personal docente para el desarrollo de las actividades de su sección, determinado por los criterios preestablecidos por la sección respectiva;
- e) presentar al Jefe del Departamento Académico los planes semestrales de trabajo de los profesores TC, TPC y TPA;
- f) presentar al Jefe del Departamento los programas de las asignaturas de su Sección de acuerdo con la demanda de las unidades académicas a las que sirve el Departamento;

- g) informar permanentemente al Jefe del Departamento de la marcha de su Sección y de sus necesidades;
- h) proponer al Jefe del Departamento los planes de promoción profesional para el perfeccionamiento de sus profesores; y
- i) presentar el plan anual de funcionamiento, la memoria anual y los planes de desarrollo de la Sección que coordina.

Artículo 23.- El Consejo de Departamento nombrará, entre los profesores ordinarios principales de cada Sección, a un miembro titular y a uno suplente para que integren el Jurado Calificador en los Concursos de Méritos para profesores ordinarios del Departamento.

TÍTULO IV DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 24.- La Junta de Profesores del Departamento de Ciencias estará constituida por todos sus docentes eméritos, ordinarios así como por los profesores contratados con contrato vigente.

Artículo 25.- La Junta de Profesores se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Jefe del Departamento, por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de los profesores miembros del Departamento.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) aprobar los planes del Departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento;
- c) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe de Departamento y sobre los informes presentados por él;
- d) elegir al Jefe de Departamento por un período de tres años y a los miembros del Consejo del Departamento por el mismo período;
- e) elegir anualmente un profesor ordinario de la especialidad materia del concurso de méritos para el concurso para profesores ordinarios. En el mismo acto se elegirá un suplente.

Artículo 27.- Para las elecciones señaladas en el inciso d) y e) del artículo 26º del presente Reglamento, la Junta de Profesores se integra de acuerdo al artículo 30.º del Reglamento de elecciones de Decanos, Jefes de Departamentos Académicos y

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Representantes de los Profesores Ordinarios ante la Asamblea Universitaria, ante los Consejos de facultades, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado, y ante los Consejos de los Departamentos Académicos.

Artículo 28.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Profesores, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes.

Artículo 29.- La primera citación para reunir a la Junta de Profesores deberá hacerse conocer con una anticipación de 72 horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 30.- Los acuerdos de la Junta de Profesores serán tomados por mayoría simple, excepto en los casos previstos en el artículo 32º. En caso de empate en las votaciones que no fueran secretas, el Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta de Profesores asistentes a la sesión.

Artículo 32.- Las elecciones de Jefe del Departamento y de miembros del Consejo de Departamento se efectuarán por voto directo y secreto en una cedula de sufragio que será depositada en un ánfora durante la sesión convocada para este efecto. Concluida la votación, la Junta elegirá a dos profesores ordinarios para realizar el escrutinio correspondiente.

Artículo 33.- Resultará elegido el candidato que obtenga más de la mitad del número de votos emitidos.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviera más de la mitad del número de votos emitidos, se procederá a una segunda votación entre los dos profesores que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si en la segunda votación ninguno de los profesores elegibles hubiera obtenido el número mínimo de votos referido anteriormente, se procederá a una tercera votación entre los mismos profesores y será elegido jefe de departamento académico el profesor que obtenga el mayor número de votos.

Si se presenta un solo candidato, será elegido si obtuviera más de la mitad del número de votos emitidos. En caso contrario, se realizará una nueva convocatoria a elecciones.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 073/85 de 2 de octubre de 1985 y promulgado por Resolución Rectoral Nº 519/85 de 7 de octubre de 1985. Modificado por:
1) Resolución de Consejo Universitario N.º 084/2002 del 3 de julio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0577/2002 del 4 de julio del 2002.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.º 007/2011 del 26 de enero del 2011, promulgada por Resolución Rectoral N.º 069/2011 del 21 de febrero del 2011.
 - 3) Resolución de Consejo Universitario N.º 040/2012 del 14 de marzo del 2012, promulgada por Resolución Rectoral N.º 273/2012 del 23 de abril del 2012.